



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XV Legislatura

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado **HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO**, en mi carácter de Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en La Décima Quinta Legislatura en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado y **101** Fracción II de la ley que organiza su estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO TODOS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y en las leyes.

Todos tenemos el deber de respetar los derechos humanos de cada persona, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Para llevar a cabo esta importante función se cuenta a nivel local con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, la cual es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión en el ejercicio de

sus atribuciones y presupuestaria para ejercer libremente el presupuesto que anualmente le otorgue el Congreso del Estado.

Este organismo es independiente de los Poderes del Estado y no recibirá instrucciones de autoridad o servidor público alguno en el desempeño de sus atribuciones, tampoco las actividades o criterios de su personal estarán supeditados a autoridad alguna; su actuación estará regulada por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos correspondiente.

Además la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas de actos u omisiones de carácter administrativo cuando estos sean atribuidos a cualquier autoridad o servidor público estatal, municipal o paraestatal en el Estado de Baja California Sur.

Por ello, es sumamente importante que quien ocupe el cargo de Presidente de la referida comisión cuente con las capacidades y actitudes para desempeñar de manera eficiente dicho cargo, por ello, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, en su artículo 17, establece los requisitos que debe de cumplir la persona que ocupe la Presidencia de dicha Comisión. Véase enseguida el texto del referido artículo:

Artículo 17.- *Para ocupar la presidencia de la Comisión Estatal se requiere:*

I.- *Contar con la nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

II.- *Tener veinticinco años cumplidos al día de su elección;*

III.- *Residir ininterrumpidamente en el estado por lo menos cinco años antes del día de su elección;*

IV.- *Contar con título profesional y acreditar conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos;*

V.- *Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;*

VI.- *No desempeñar y ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político o haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los dos años anteriores a su designación;*

VII.- *No haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión;*

VIII.- *No haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito similar que lesione el concepto de probidad cualquiera que haya sido la pena impuesta;*

IX.- *No haber desempeñado cargos en la administración y procuración de justicia o áreas y dependencias de seguridad pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores al día de su designación;*

X.- *No desempeñar cargo o empleo público en ninguno de los ámbitos de gobierno federal, estatal o municipal al momento de su designación;*

XI.- *No haber sido inhabilitado para desempeñarse dentro de la administración pública federal, estatal o municipal.*

Entre los requisitos señalados cobra especial relevancia el contenido en la fracción IV, el cual exige contar con título profesional y acreditar conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Sin ser intérpretes del derecho es más que evidente que teleológicamente el artículo 17 de la ley que hoy se propone reformar y adicionar, al exigir como requisito para ser Presidente de dicho organismo constitucional autónomo, que este acredite conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos, es que el titular del referido organismo sea una persona no solamente con capacidad probada, sino con experiencia en la defensa de los derechos humanos a fin de que cuente con las capacidades y actitudes para ejercer esta función.

En los últimos años al interior de este Poder Legislativo se ha generado una discusión particular en el tema de la defensa y promoción de los derechos humanos, precisamente en el discernir a quienes se puede considerar "defensores y promotores de los derechos humanos", esto es así, ya que la Ley de la "Comisión Estatal de los Derechos Humanos", no define, ni contiene una aproximación conceptual de lo que se entiende por "defensa y promoción" de los derechos humanos.

Esta situación ha incidido que en los procesos de elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, se lleve a cabo la inscripción de profesionales del derecho, que cuentan con capacitación teórica en derechos humanos, y también a través de la postulación del derecho lleven materialmente el ejercicio de la defensa de derechos humanos, lo que no puede ni

debe confundirse con la “promoción y defensa” de los derechos humanos.

Como ya lo dije con antelación en la ley ya referida, no existe una definición o una aproximación conceptual de lo que es un “defensor y promotor” de los derechos humanos, así las cosas, para llegar a entender esta importante labor, es importante apoyarnos en el contenido de la publicación denominada los “defensores de los derechos humanos”, contenida en la página de internet de la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de la Naciones Unidas¹.

La referida publicación señala que se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos.

Se indica que se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúan.

De acuerdo a la publicación señalada, la primera característica que se puede enunciar es que estas personas que actúan en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos.

¹ Los “defensores de los derechos humanos”, Oficina de Oficina del Alto Comisionado de la Organización de la Naciones Unidas¹, que trata de Recuperado el 07 de octubre de 2019 de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.asp>

Los defensores abordan cualesquier problema de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitraria, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente.

Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, los derechos de los niños, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.

También se señala que los defensores de los derechos humanos actúan en todas las partes del mundo: tanto en los Estados que están divididos por conflictos armados internos como en los que son estables; en los no democráticos y en los que el ejercicio de la democracia está firmemente asentado; en los que económicamente están en desarrollo y los clasificados como países desarrollados.

Se esfuerzan en promover y proteger los derechos humanos en el contexto de diversos problemas, en particular el VIH/SIDA, el

desarrollo, la migración, las políticas de ajuste estructural y la transición política.

De igual forma se indica que la mayoría de los defensores de los derechos humanos desarrollan su actividad en el plano nacional o local, en defensa del respeto de esos derechos en sus propias comunidades y países.

Así también se expresa en la multicitada página que los defensores de los derechos humanos investigan casos de vulneración de esos derechos, reúnen información sobre ellos y presentan informes al respecto. Por ejemplo, pueden aplicar estrategias de presión para que sus informes lleguen a la opinión pública en general y a determinados funcionarios políticos y judiciales a fin de que se tenga en cuenta su labor de investigación y se examinen dichas violaciones. Lo más frecuente es que esa labor se lleve a cabo por conducto de las organizaciones de derechos humanos, que publican informes periódicos sobre sus conclusiones. Sin embargo, también puede reunir y difundir información un individuo que se concentre en un caso concreto.

También se refiere a que los defensores de los derechos humanos se caracterizan en llevar medidas de apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos. El hecho de investigar y hacer públicos esos delitos puede contribuir a ponerles fin, evitar que se repitan y ayudar a las víctimas a llevar sus casos ante los tribunales.

Algunos defensores prestan asistencia letrada profesional y representan a las víctimas en los procesos. Otros ofrecen asesoramiento y apoyo a efectos de rehabilitación.

La actividad de muchos defensores tiene por objeto lograr que se rinda cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos. En términos generales, esta labor puede consistir en ejercer presión sobre las autoridades y promover la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado para cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha contraído al ratificar tratados internacionales. En casos más concretos, la importancia atribuida a la rendición de cuentas puede suponer que los defensores denuncien, bien sea en un medio público (por ejemplo, un periódico) o ante un tribunal, violaciones de derechos humanos que ya se han producido. De esta manera contribuyen a que se haga justicia a las víctimas y a acabar con las pautas de impunidad, evitando así violaciones futuras. Un gran número de defensores, a menudo por conducto de organizaciones establecidas al efecto, concentran sus esfuerzos exclusivamente en poner fin a la impunidad.

Algunos defensores tratan de lograr que el gobierno cumpla las obligaciones que le corresponden en materia de derechos humanos, por ejemplo publicando información sobre su historial con respecto a la aplicación de las normas en esta esfera y haciendo un seguimiento de los progresos realizados. Otros defensores conceden prioridad a una buena gestión de los asuntos públicos, promoviendo la

democratización, el fin de la corrupción y el abuso de poder y explicando a la población cómo ejercer su derecho de voto y las razones por las que es importante participar en las elecciones.

Los defensores pueden aportar una importante contribución, especialmente por conducto de sus organizaciones, a la aplicación efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos. Muchas organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales participan en la ejecución de proyectos de vivienda, de salud y de generación de ingresos sostenibles en favor de las comunidades pobres y marginadas. Imparten capacitación básica y proporcionan equipo, por ejemplo computadoras, para facilitar el acceso de las comunidades a la información.

Cabe destacar también la labor educativa que desarrollan los defensores. En algunos casos, consiste en enseñar a aplicar las normas de derechos humanos en el contexto de una actividad profesional, por ejemplo por magistrados, abogados, policías, soldados o supervisores de los derechos humanos. En otros casos, la educación puede ser más amplia y desarrollarse en las escuelas y universidades o mediante la difusión de información sobre la normativa vigente entre la población en general o grupos vulnerables. En resumen, la labor de los defensores de los derechos humanos a menudo consiste en reunir y difundir información, llevar a cabo una actividad de promoción y movilizar a la opinión pública.

Como se señala en la página en que nos apoyamos, no existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor de los derechos humanos, solamente señala que en la “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos” se hace referencia a “los individuos, los grupos y las instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (cuarto párrafo del preámbulo).

De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualquier persona o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales.

En este contexto consideramos que en la Ley de la materia se debe contener una aproximación conceptual ajustada al contexto local, de lo que se entiende por defensor y promotor de los derechos humanos, para así garantizar que la persona que ocupe el cargo de Presidente de La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur; sea una persona con capacidad y actitudes probadas, y no llegue al cargo una persona que solo busca el cargo por cuestiones de carácter político.

En esta tesitura se propone adicionar dos párrafos a la fracción **IV** del artículo **17**, que se disponga que se entenderá como defensa de los derechos humanos **a todo acto, actividad o medida que procure proteger e impedir el menoscabo o ejercicio efectivo de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y los contemplados en la Constitución Local, así como de las garantías para su protección. Así como cualquier forma de exigirlos, hacerlos valer y vigilar que se respeten por todos los medios pacíficos posibles, y, si es el caso, que sea aplicada la sanción a los responsables de vulnerarlos.**

Y por promoción a las acciones y actividades encaminadas al fomento de la cultura de los derechos humanos en el Estado de Baja California Sur, a través de la capacitación y la vinculación y tendientes a crear condiciones que permitan el pleno desarrollo de los derechos humanos a todos los individuos, sin ningún tipo de discriminación o exclusión.

Con la misma intención y a fin de que la persona que ocupe la presidencia de la citada Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California Sur; cuente con la capacidad técnica y jurídica para ocupar dicho cargo, se propone establecer que para ser Presidente de la citada Comisión, dicha persona deberá de **Poseer, al día de su**

elección, Título Profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente en la Licenciatura en Derecho, y Cédula Profesional expedida por autoridad competente, asimismo, deberá acreditar contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, estudios de postgrado y conocimientos teóricos en la materia de derechos humanos, así como haber llevado a cabo actividades en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Lo anterior, en virtud de que la citada legislación no establece como requisito el contar o tener determinada profesión.

Finalmente expreso que como iniciador, estoy en toda la disposición que la presente propuesta legislativa pueda ser enriquecida con las aportaciones de las integrantes y de los integrantes de esta Decima Quinta Legislatura, a fin de que sea la suprema meta de la norma que el titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sea una persona que realmente se haya distinguido en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a Ustedes Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCION IV Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO TODOS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA LA FRACCION IV Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO TODOS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17.- . . .

I a III.- . . .

IV.- Poseer, al día de su elección, Título Profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente en la Licenciatura en Derecho, y Cédula Profesional expedida por autoridad competente, asimismo, deberá acreditar contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, estudios de postgrado y conocimientos teóricos en la materia de derechos humanos, así como haber llevado a cabo actividades en la defensa y promoción de los derechos humanos;

V a XI.- . . .

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, se entenderá como defensa de los derechos humanos a todo acto, actividad o medida que procure proteger e impedir el menoscabo o ejercicio efectivo de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, y los contemplados en la Constitución Local, así como de las garantías para su protección. Igualmente cualquier forma de exigirlos, hacerlos valer y vigilar que se respeten por todos los medios pacíficos posibles, y, si es el caso, que se apliquen la sanción a los responsables de vulnerarlos.

Para los mismos efectos se tendrá por promoción a las acciones y actividades encaminadas al fomento de la cultura de los derechos humanos en el Estado de Baja California Sur, a través de la capacitación y la vinculación y tendientes a crear condiciones que permitan el pleno desarrollo de los derechos humanos a todos los individuos, sin ningún tipo de discriminación o exclusión.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PALACIO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO

